Año de 1908

Martes 5 de Mayo

Número 100

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. { En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto de 16 de Marzo último, encaminado á impedir las detentaciones y ocultaciones de bienes de la Beneficencia particular, y facilitar la acción del Protectorado que, respecto de los mismos, ha de realizar la Administración, es un deber de todos los organismos y funcionarios oficiales coadyuvar á tan laudable objeto, suministrando cuantos datos y antecedentes adquieran por razón de sus cargos y que directa ó indirectamente puedan contribuir á tan importante fin. Los Notarios y Registradores de la propiedad pueden prestar una eficaz cooperación, y por eso, sin duda, el Real decreto indicado les impone obligaciones que deben cumplir con la mayor exactitud. A tal propósito, y con objeto de que puedan cumplirse las prescripciones del mencionado decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1903, respecto de las fundaciones á favor de los establecimientos de enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Notarios que autoricen algún instrumento, eleven á escritura pública algún testamento, ó protocolicen particiones que contengan disposiciones de carácter benéfico, ó resulten declarados ó reconocidos en cualquiera de ellos derechos á favor de la Beneficencia, remitirán, tan pronto como les conste oficial ó particularmente la muerte del testador ú otorgante, una copia simple de la cláusula ó cláusulas referentes á dicha disposición á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, otra á la Dirección general de Administración y otra á esa Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á fin de que ésta dé conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernación.

2.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Junta y Direcciones aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiese sido hecha la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria, dando igualmente conocimiento de ello esa Dirección general al Ministerio de la Gobernación.

3.º La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será corregida disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de Junio último en cuanto á los Notarios, y al Reglamento de la ley Hipotecaria respecto á los Registradores, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.—Figueroa.—Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 114).

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Orense

CIRCULAR

Como aclaración á las instrucciones dadas para la Estadística del Movimiento social de la población, insertas en circular del «Boletín Oficial» núm. 25, correspondiente al día 31 de Enero último, procedentes de esta oficina, á continuación se exponen las siguientes reglas á fin de que los Sres. Alcaldes las tengan presentes al recojer los datos para dicho servicio.

Migración interior y exterior

1.ª Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe si aquellos no la entregan, y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2.ª De acuerdo con lo prescrito en la circular que, al establecerse dicho servicio, dirigió esta Jefatura á los Alcaldes, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.ª No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra.

Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos y al de los militares y marinos que no se hallan en servicio activo.

4.ª También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.ª Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Traslados

6.ª Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.ª En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1 sólo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño; y en general cuando se omita en un parte, que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.ª Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme, por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.ª Son aplicables á los traslados las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª anteriores.

Una vez más se advierte á aquellas Autoridades que el parte del movimiento ocurrido, deben comunicarlo, sin demora ni excusa alguna á esta Sección, dentro de los diez días primeros del mes siguiente al de registrarse los hechos.

También consignarán en cada cédula la sección electoral á que pertenece la vivienda del individuo, cuyos datos se anotan, siempre que el Ayuntamiento comprenda más de una sección.

Y por último, en los estados número 3 y 4 si el interesado ó quién le represente no los firman, se hará constar por nota la causa de la omisión.

Orense 1.º de Mayo de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

Reg. núm. 2008

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Marzo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	9
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y crup	1
Grippe	2
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	6
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	10
Bronquitis crónica	4
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	3
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	3
Suicidios	2
Muertes violentas	»
Otras enfermedades	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4
	3
TOTAL	67

Población			15.964
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	65
		Defunciones (2)	67
		Matrimonios	10
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	4'07
		Mortalidad (4)	4'20
		Nupcialidad	0'50
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	33
		Hembras	32
	Vivos	Legítimos	48
		Ilegítimos	6
		Expósitos	11
		TOTAL	65
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	35
		Hembras	32
		Menores de cinco años	38
		De cinco y más años	29
		En hospitales y casas de salud	7
		En otros establecimientos benéficos	9
		TOTAL	16

Orense 21 Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

PROVINCIA DE ORENSE

NOMBRES Y APELLIDOS		RESIDENCIA
ORENSE		
Sres. D.		
Camilo Cervino Belvis	E.	San Salvador
Pedro Mateos Alvarez	E.	Canedo
Modesto Rodríguez Marcos	E.	Nogueira
Augusto Novoa y Novoa	E.	Orense
Aquilino Mosquera Caride	E.	Idem
Manuel Moreiras Balado	E.	Nogueira
Vicente Pardo Castro	E.	Peroja
Enrique Azpilcueta Moya	E.	San Ciprián de Viñas
Celso Rogina Tejada	E.	Villamarín
Manuel de Sás Sequeiros	E.	Orense
Marcial Moreiras Pandiello	E.	Esgos
Constantino Bouzo Novoa	E.	Coles
Andrés Vázquez Verea	E.	Orense
Eladio Vázquez Quiroga	E.	Idem
Manuel Garza González	E.	Barbadanes
José María Fernández Gacio	E.	Peroja
Segundo Feijóo Montenegro	E.	Coles
Jesús Taboada Diéguez		Orense
Rafael Porras Carpintero		Idem
Ricardo Gutiérrez Rodríguez		Idem
Ildefonso Meruéndano Pérez		Idem
Lino Porto y Porto		Idem
Antonio Rodríguez Iglesias		Idem
José María Rivera Barreiro		Idem
Amancio Deza		Reza
Francisco-José Rionegro Diez		Orense
Bernardino Temes Fernández		Idem
Ricardo Fernández Gacio		Toca
Pedro Figueras Vázquez		San Ciprián de Viñas
Manuel Bouzo		San Ginés de la Peroja
Aurelio Alvarez		Souto Penedo
Cesáreo Lorenzo		Amoeiro
Cesáreo Gutiérrez		Orense
Francisco González		Idem
ALLARIZ		
Sres. D.		
Ramón Bouza Gómez.	E.	Allariz.
Ricardo Pavón Sánchez.	E.	Junquera de Espadañedo.
Antonio Bouzas Alonso.	E.	Paderne.
Felisindo Rodríguez Salgado.	E.	Abeledo.
Francisco Grande Fernández.	E.	Villar de Barrio.
Antonio Fernández Ramos.	E.	Baños de Molgas.
Luis Conde Cid.	E.	Allariz.
Manuel Bermúdez Rodríguez.	E.	Maceda.
Alvaro Aldemira Santos.	E.	Junquera de Ambía.
Samuel González Movilla.		Baños de Molgas.
Ramón Fernández Peña.		Allariz.
Antonio Fernández.		Idem.
Gumersindo Nieto.		Villar de Barrio.
BANDE		
Sres. D.		
Manuel Tejada Armada.	E.	Lobera.
José Rodríguez Quintans.	E.	Bande.
Juvenal Alvarez de Castro.	E.	Grou.
Lisardo Alvarez Rodríguez.	E.	Entrimo.
Antonio Lorenzo Rodríguez.	E.	Lovios.
Enrique Román.	E.	Bande.
Gumersindo González Grande.		Entrimo.
Constantino Alvarez Gallego.		Muiños.
Perfecto Estévez Iglesias.		Bande.
BARCO DE VALDEORRAS		
Sres. D.		
Víctor Fernández Conti.	E.	Vilela.
José Núñez y Núñez.	E.	Villoria.
Manuel Murias Blanco.	E.	La Vega.
Teodosio González Escuder.	E.	Petín.
Belisario Conti Enríquez.	E.	Rua de Valdeorras.
Rómulo Carracedo Martínez.	E.	Vega del Bollo.
Leopoldo Brasa Dobao.	E.	Villamartín.
Gerardo Alonso Criado.	E.	Rubiana.
Manuel Sierra Prada.	E.	Barco de Valdeorras.
Manuel Garrido Grande.	E.	Viila del Castro.
Eulogio Fernández.	E.	Barco de Valdeorras.
José Folla Núñez.		Villamartín.
Víctor Arias García.		Sobradelo.
CARBALLINO		
Sres. D.		
José Ferreiroa Millán.	E.	San Amaro.
Andrés Cabo Vázquez.	E.	Cruce de Cea.
Laureano Quesada González.	E.	Pungín.
Antonio Quero Rúa.	E.	Maside.
Ramón Pérez García.	E.	Irijo.
Rogelio Baliñas Escudero.	E.	Beariz.
José García Espinosa.	E.	Carballino.
Pío García Fernández.		Pazos.

José Cesáreo Tizón López.		Carballino.
Arturo Rodríguez Sieiro.		Piñor.
Juan Crespo.		Irijo.
Valentín Vieitez.		Boborás.
Enrique de los Arcos.		Dacón.
Agustín Gamallo.		Carballino.
Gabriel Simón Lapatza.		Cea.
Manuel Pousa.		Carballeda de Piñor de Cea.
Gumersindo Portabales.		Maside.
Antonio Munín.		Carballino.

CELANOVA

Sres. D.		
Enrique Fernández Feijóo.	E.	Celanova.
Manuel López González.	E.	Outumuro de Cartelle.
Adolfo Serrapio.	E.	Gomesende.
Francisco Vázquez Cordero.	E.	Cortegada.
José Alvarez Puga.	E.	Puentedeva.
Darío Gómez Enríquez.	E.	Villlanueva de los Infantes.
Ladislao Castro Carpintero.	E.	Cortegada.
Emilio Velo Castiñeiras.	E.	Cartelle.
Ricardo Martínez Arribas.	E.	Celanova.
Benito Gil Sousa.	E.	Acevedo.
Francisco Lezón.	E.	Celanova.
Lisardo Fernández Bernárdez.		Seijomil de la Bola.
Gumersindo Romasanta Gómez.		Celanova.

GINZO DE LIMIA

Sres. D.		
Lorenzo Mathé Valcárce.	E.	Sarreaus.
Teodomiro Colmenero Leras.	E.	Moreiras de Limia.
Marcial Velasco Merino.	E.	Trasmiras.
José Fernández Vázquez.	E.	Rairiz de Veiga.
Leopoldo Alvarez.	E.	Ginzo de Limia.
Salvador Rodríguez Santana.		Sandianes.
Matías González López.		Ginzo de Limia.
Valerio Campo Ferro.		Baltar.
Emilio Morenza Martínez.		Ginzo de Limia.
Leopoldo Blanco.		Proente.
José Fernández.		Moreiras.

PUEBLA DE TRIVES

Sres. D.		
Manuel Varela Justo.	E.	Parada del Sil.
Francisco Sarmiento Andión.	E.	Puebla de Trives.
Aurelio Tabares Gayoso.	E.	Idem.
Sebastián Vázquez Martínez.	E.	La Teijeira.
Fermín Hervella López.	E.	Raigada.
José Enríquez Barcala.	E.	Montederramo.
Tomás Rodicio Pérez.	E.	San Juan de Río.
Manuel Aldemira.	E.	Castro Caldelas.
Francisco Fernández.	E.	Idem.
Manuel Aldemira González.		Idem.
Emilio Conde Aldemira.		Puebla de Trives.
Francisco Fernández.		Castro Caldelas.

RIBADAVIA

Sres. D.		
José Rodríguez Alvarez.	E.	Avión.
Joaquín Vello Diéguez.	E.	Oleiros.
Baldomero Fermoso Montero.	E.	Beade.
Avelino Domínguez Alonso.	E.	Carballeda de Avia.
Tomás Vidal Múgica.	E.	Ribadavia.
Ricardo Padrón Vidal.	E.	Melón.
Manuel Martínez Pateiro.	E.	Castrelo de Miño.
Luis Alen González.	E.	Leiro.
Vicente Vázquez Martínez.	E.	Cenlle.
Eduardo Pereira Rivera.	E.	Arnoya.
Manuel Martínez.	E.	Ribadavia.
Víctor Arias García.	E.	Santa María de Sobradelo.
Eusebio Muiños Millán.		San Clodio.
Javier Meruéndano Arias.		Ribadavia.
José Benito Meixengo.		Arnoya.
Fabio López.		Sampayo de Ventosela.
Casiano Feijóo.		Leiro.

VERÍN

Sres. D.		
Rodolfo Grande Blanco.	E.	Ríos.
Benito Diéguez Gómez.	E.	Verín.
Bernardo García Velasco.	E.	El Rosal de Oimbra.
Severiano Limia García.	E.	Alvarellos.
Antonio Limia Macía.	E.	Castrelo del Valle.
José González Barros.	E.	Villardevós.
Mariano Diéguez.	E.	Verín.
Fabriciano Gallego Rodríguez.		Cualedro.
Celso Vila Lovit.		Laza.
Juan Guerra Valdés.		Verín.
Ramón Villarino.		Troncoso.
Francisco Mascareñas.		Verín.
Mariano Diéguez.		Idem.

VIANA DEL BOLLO

Sres. D.		
Elodio Avila y Rodríguez.	E.	Viana del Bollo.
Gonzalo Martínez Trincado.	E.	El Bollo.
Arístides Avila Rodríguez.	E.	Gudiña.
José Manuel Armesto López.	E.	Viana del Bollo.
Aureliano Rúa.	E.	Idem.
Miguel Courel Armesto.		Idem.
Francisco Rivera Avia.		El Bollo.
José Fernández San Mamed.		Villarino de Conso.
Leoncio Martínez Trincado.		El Bollo.
Francisco Rodríguez.		Cádavos.

«Los que llevan á continuación del nombre la letra E. son elegibles para Representantes, por su doble carácter de pertenecer al Cuerpo y al Montepío.

El Médico que por omisión no figure en la lista entre los electores del Partido, podrá también votar por papeleta en igual forma, certificando el Alcalde que es titular ó acompañando á su voto cualquier documento ó recibo, etc., que justifique su derecho como elector ó elegible.» *(Real orden de 27 de Abril de 1908.)*

CENSO ELECTORAL

Don Marcial González Suárez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de Trasmiras.

Certifico: que en el expediente formado para nombramiento y constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio se halla el acta que dice:

«Acta de sorteo de dos Vocales y un suplente por concepto de mayores contribuyentes por territorial, que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento y constitución definitiva de dicha Junta.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Trasmiras, punto designado para celebrar sus reuniones esta Junta, á veintitrés de Abril de mil novecientos ocho.

Constituído en la misma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Lucas Limia Rodríguez, con asistencia de mí el infrascrito Secretario al objeto de proceder á la designación, por sorteo, de los dos Vocales y un suplente que por concepto de mayores contribuyentes por territorial con voto de compromisarios para la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta, por cuanto el sorteo celebrado el día veintiocho de Septiembre último, fué anulado por la Junta provincial con referencia á dichos dos Vocales y suplente; y previa citación á los mayores contribuyentes que por tal concepto figuran en la lista facilitada por la Delegación de Hacienda y también en la de electores para Compromisarios para la de Senadores de este Ayuntamiento, cuya citación se hizo á todos ellos individualmente por doble papeleta, uno de cuyos ejemplares se unen á este expediente.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, leyendo el Secretario infrascrito, de orden del mismo las disposiciones de la ley referentes al caso y la lista de mayores contriboyentes procedente de la Delegación de Hacienda.

Acto seguido se procedió al sorteo para la designación de los dos Vocales y un Suplente, anteriormente indicados, escribiendo al efecto y en suficientes papeletas, iguales todas ellas, los nombres de los contribuyentes que por figurar en ambas listas á la vez, saber leer y escribir y que reunen las condiciones de elegibilidad; é introducidas dichas papeletas después de dobladas en la urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales propietarios y el último como Suplente. Acto continuo, y después de remover aquellas suficientemente en la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una tres papeletas, que en el mismo momento leyó, dando el resultado siguiente;

Primero, D. Emeterio Cifuentes, Vocal propietario; segundo, don Manuel Losada Bolaño, Vocal propietario, y tercero, D. José Vidal Fontarigo, Suplente.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el anterior sorteo, el referido Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término á los expresados señores que, con los anteriormente relacionados, queda definitivamente constituída dicha Junta y posesionados en la forma siguiente:

Presidente, D. Lucas Limia Rodríguez; Vicepresidente, D. Daniel Pérez, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos, y D. Severino Feijóo Suárez, ex Juez municipal más antiguo, elegido por la Junta de entre sus Vocales; Vocales: D. Emeterio Cifuentes, D. Manuel Losada Bolaño, D. Aniceto García González y D. Benito Montero Limia; Suplentes: D. Rafael Rodríguez González, D. José Vidal Fontarigo, D. Melitón Gómez Rivera y D. Manuel Casas Rua; Secretario sin voz ni voto, es del Juzgado municipal, D. Marcial González Suárez.

Acordó la Junta continuar celebrando sus sesiones en la sala capitular de este Ayuntamiento. De todo lo cual se levanta la presente acta por duplicado, una de las que se remitirá al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedando el otro original en la Secretaría de esta Junta.

Leída en alta é inteligible voz, la firman el Sr. Presidente y demás concurrentes que saben hacerlo, de todo lo cual yo Secretario certifico. Lucas Limia.—Rafael Rodríguez.—Aniceto García.—Melitón Gómez.—Severino Feijóo. — Manuel Casas Ruas. — Benito Montero. — Claudio Conde.—Francisco Palmades.—José

Vidal.—Benito Rodríguez.—Andrés Paz.—Daniel Pérez.—Emeterio Cifuentes.—Manuel Losada.—Marcial González Suárez, Secretario».

Concuerda con su original á que me refiero.

Y para remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo mandado, expido la presente que firmo en Trasmiras á veinticinco de Abril de mil novecientos ocho—Marcial González Suárez.—V.° B.°, el Presidente, Lucas Limia.

Reg. núm. 1058

AYUNTAMIENTOS

Don Casimiro Delgado Cotado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo que dispone el art. 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos prevenidos en el 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, existentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, tienen la obligación de poner por escrito, en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 24 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, acompañadas de los documentos que justifiquen las referidas traslaciones de dominio y el correspondiente pago de derechos reales en la oficina liquidadora; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1909.

También se hace saber á los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen de manifestarlo por escrito en dicho término, pues en otro caso, se cumplirá con lo prevenido en el art. 45 y siguientes del citado Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes por defraudación á la Hacienda.

Rubiana 26 de Abril de 1908.—Casimiro Delgado.

Reg. núm. 1077

Cartelle

La Junta local de primera enseñanza de este Municipio, se halla constituída con los Vocales siguientes:

El Alcalde Presidente.

Concejales: D. Camilo Méndez Martínez y D. José Rodríguez González.

Inspector de Sanidad: D. Emilio Velo Castiñeiras.

Padres de familia: D. Benito Martínez Pateiro y D. Gonzalo González Feijó.

Madres de familia: D.ª Eudosia Martínez Velo y D.ª Vicenta Alvarez Estévez.

Cura párroco: D. Gervasio Cuquejo.

Delegados: D. Manuel Soutullo, D. Emilio Bande, D. Camilo Fernández y D. Ramón Rodríguez Sousa.

Lo que se hace público á los fines del art. 6.° del Real decreto de 7 de Febrero último.

La Junta acordó no dividirse en las dos secciones, Protectora y de Vigilancia.

Cartelle, Mayo 1.° de 1908.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Reg. núm. 1097

JUZGADOS

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de costas devengadas en causa seguida sobre lesiones contra Juan Benito Taboada Losada, vecino de Calvos de Randín, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Casa habitación de alto y bajo de uno dieciseis metros cuadrados, cubierta de paja, hace frente á la calle y linda derecha entrando calle pública, izquierda casa y patio de Josefa Fernández y espalda la propia casa de la Josefa, sin número y ésta sita en la calle de Outeiro, del pueblo de Calvos. De esta casa se embargó tan solo la mitad por hallarse proindiviso con los hijos menores del Juan Benito Taboada: valor de la mitad noventa pesetas.	90
2.ª «Coedo» prado de una área; linda Naciente con otro de Jesús Dacal, Sur de Isidoro Pérez, Poniente de José María Losada y Norte de María Josefa Rodríguez: su valor dos pesetas cincuenta céntimos.	2'50
3.ª Centenar á Carrelos de unas seis áreas; linda Naciente otro de Domingo Cerredelo y otros, Sur de Rafael Lorenzo, Poniente camino y Norte de Francisco Salgado: su valor cinco pesetas cincuenta céntimos.	5'50
4.ª Otro á Grilos de unas dieciseis áreas; linda Naciente otro de Esperanza Losada, Sur de José Martínez, Poniente comunal, valado en medio y Norte de Juan Benito Lorenzo: su valor dos pesetas.	2
5.ª Otro á Corga de unas seis áreas; linda Naciente touza de D. Francisco Tejada, vallado en medio, Sur de Pedro Ulloa, Poniente de Esperanza Losada, pared en medio y Norte otra de Josefa N.: su valor una peseta setenta y cinco céntimos.	1'75
6.ª Monte y tojal á Herencias, de cuatro áreas; linda Naciente comunal, Sur otra de Serafín Taboada, Poniente centenar de Esperanza Losada y Norte tojal de Ramón Pérez: su valor cincuenta céntimos.	0'50
7.ª Centenal á Teixugueiras, de una área; linda Naciente otro de Purificación Pérez, Sur de José Martínez, Poniente de Francisco Salgado y Norte de Juan Antonio Fernández: su valor una peseta.	1
8.ª Monte y pastero á Montaria, de unas veintidós áreas; linda Naciente otro de Francisco Martínez, Sur de Juan Antonio Méndez, Poniente de Ramón Salgado y Norte de Francisco Salgado: su valor veinticinco céntimos.	0'25
9.ª Centenar á Trancada, de unas seis áreas; linda Naciente monte de Purificación Pérez, Sur de D. José Martínez, Poniente de Francisco Salgado y Norte de Juan Antonio Fernandez: su valor dos pesetas cincuenta céntimos.	2'50
10. Prado á Portacoba, de unas cinco áreas: linda Naciente otro de Juan Benito Lorenzo, Sur el Serafín Taboada, Poniente comunal con vallado en medio y Norte camino pared en medio: su valor doce pesetas cincuenta céntimos.	12'50
11. Centenar al mismo nombramiento de unas tres áreas; linda Naciente otro de Ramón Lorenzo, Sur de Juan Antonio Méndez, Poniente de José Lorenzo y Norte otro de Francisco Pérez, ribazo en medio: su valor una peseta.	1
12. Huerta as Nogueiras, de una área; linda Naciente camino, pared en medio, Poniente casa de Benito Rodríguez y Norte lameiro de Manuel Alvarez: su valor cinco pesetas.	5
Total.	124'50

Radican las indicadas fincas en términos de Calvos de Randín, y se sacan á pública subasta por dicha cantidad total y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día 29 de Mayo próximo y hora de once, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa de este Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Alberto Paz.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 1086

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye por el delito de lesiones inferidas por disparo de arma de fuego á Clemente Martínez Sánchez (a) Rutilo, vendedor ambulante de ropas hechas, la tarde del mes de Septiembre último, en el punto denominado Alto del Picouto, distrito de Guntín, se cita á Francisco Sánchez, primo del lesionado, de unos veinticinco años de edad, pañero ambulante, que residió en Orense, en la casa de un tal Ramón Salgado, sita junto al Puente Mayor, en la carretera de Vigo y á Amalia y Ramona Prado García, de veintidós y trece años de edad, respectivamente, solteras, dedicadas también al comercio en ambulancia, que residieron en la referida ciudad de Orense y barrio del Puente Mayor donde habitasu padrastro, ausentes como el anterior en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez de intrucción del partido, el primero con objeto de ser oído y las últimas para ampliar las declaraciones que tienen prestado en el expresado sumario, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Lugo veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Donato Naveira.

Reg. núm. 1064

BANCO DE ESPAÑA

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores trasmisible número 1569, de pesetas nominales 31.100 en títulos de Deuda Interior al 4 por 100 constituído en esta Sucursal el 23 de Abril de 1901 á nombre de D. Juan Francisco Estévez Fernández, se anuncia por tercera y última vez en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (14 del pasado), según determinan los artículos 6.° y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense 4 de Mayo de 1908.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15